

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto 1893.)

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Subasta del suministro de víveres a los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos a disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

## CONDICIONES GENERALES.

- 1.<sup>a</sup> El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1893 hasta el 30 de Junio de 1898 inclusive.
- 2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una

Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Agosto actual, á las once de la mañana.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 0'43 pesetas, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.<sup>a</sup> A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo si á ello hubiese lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 80 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 40 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.

Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

2.<sup>a</sup> En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 40 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde el 15 de Mayo al 1.<sup>o</sup> de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del Vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homo-

génea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarle se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.<sup>a</sup> Todas legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúne esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será el de 72 á 82 kilogramos.

6.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.<sup>a</sup> Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.<sup>a</sup> La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.<sup>a</sup> Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Alcaide y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á



la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyese conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales,

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación, respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigidos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcalde ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministrase el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcalde del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco

primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta, relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el día 30 de Junio de 1898 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.504 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excm. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultades para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excm. Diputa-

ción provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquéllas que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 4 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Ventura Burbano.—El Alcalde de Zaragoza, José Aznárez.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### ANUNCIO

En cumplimiento del art. 106 del vigente reglamento de la contribución industrial, se hace saber que la matrícula de esta capital para el ejercicio 1893-94, se halla expuesta al público en el local de esta Administración, á fin de que los industriales pertenecientes á las clases no agremiadas puedan enterarse de su clasificación y cuotas respectivas.

Zaragoza 3 de Agosto de 1893.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, la cual, según se dispone en Real orden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que para los Catedráticos supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso de los Institutos de Madrid estableció el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Los interesados elevarán sus instancias á esta Dirección general en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que presten servicios, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido, debiendo acreditar que

tienen los títulos académico y profesional correspondientes. Los auxiliares de oposición deberán serlo en la Sección de Ciencias naturales y físico-químicas.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 21 del mes actual, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica, estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.  
Zaragoza 3 de Agosto de 1893.—Lázaro Ros.

## SECCIÓN SEXTA.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo: su dotación consiste en 500 pesetas anuales por concepto de beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2.500 pesetas á que ascienden las iguales por la asistencia á los vecinos no pobres, siendo de cuenta del Profesor el cobro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 8 del próximo mes de Septiembre en que se proveerá.

Torrijo 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Antonio Aguarón.

Una plaza de Médico-Cirujano con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por una Junta de contribuyentes por trimestres vencidos, se halla vacante en esta villa.

Las solicitudes al Alcalde por término de 15 días; advirtiéndose, para satisfacción del agraciado, que el pago será en el Banco de España contra la cuenta corriente del Alcalde que suscribe.

Paniza 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pedro Cebrián.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1893-94, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Aguarón 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Apolonio Benedí.



## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona.

## (CONCLUSION.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
227	Tomás Vidal Sedó.....	65	72	»	»	65'72	23
228	Toribio Villas Martín.....	129	82	35	04	164'86	57'70
229	Toribio Villares Carrero.....	62	31	13	70	76'01	26'60
230	Antonio Cáceres Durán.....	137	15	37	03	174'18	60'96
231	Antonio Caro Muñoz.....	38	17	9	54	47'71	16'69
232	Andrés Carmona Calderón.....	21	53	»	»	21'53	7'53
233	Antonio Camacho Donaire.....	139	20	16	70	155'90	54'56
234	Anselmo Castro Suárez.....	168	»	45	36	213'36	74'67
235	Alfonso Castillo García.....	33	89	9	15	43'04	15'06
236	Antonio Cubilla González.....	41	33	9	50	50'83	17'79
237	Antonio Cardón Benegas.....	30	32	»	»	30'32	10'61
238	Antonio Chirivas Roig.....	39	42	10	64	50'06	17'52
239	Antonio Chaparrós Cruz.....	161	47	43	59	205'06	71'77
240	Bernardo Colomina Martínez.....	85	45	20	50	105'95	37'08
241	Vicente Candell Tizón.....	168	»	»	»	168	58'80
242	Vicente Cano Lledo.....	168	»	45	36	213'36	74'67
243	Vicente Cano Iborra.....	60	»	16	20	76'20	26'67
244	Benito Cribeiro Martín.....	168	»	45	36	213'36	74'67
245	Venancio Cordero Lozano.....	95	77	»	»	95'77	33'51
246	Casto Calahorra Hernández.....	168	»	13	44	181'44	63'50
247	Constantino Casares González.....	163	23	19	58	182'81	63'98
248	Cosme Castillo Castillo.....	126	07	34	03	160'10	56'03
249	Carlos Charcos Zabal.....	60	»	14	40	74'40	26'04
250	Cándido Castro Trigo.....	137	31	37	07	174'38	61'03
251	Cristóbal Cros Peris.....	120	»	32	40	152'40	53'34
252	Dionisio Cardiel Oroz.....	27	83	»	»	27'83	9'74
253	Dámaso Castillo Cabello.....	37	95	9	48	47'43	16'60
254	Diego Cuadrado Orellana.....	116	59	1	16	117'75	41'21
255	Diego Correas Calero.....	168	»	20	16	188'16	65'85
256	Eugenio Calado Carrasco.....	126	29	26	52	152'81	53'48
257	Eseo Cabello Muñoz.....	67	12	»	»	67'12	23'49
258	Esteban Corzo Rivas.....	154	43	41	69	196'12	68'64
259	Francisco Calvo Granell.....	59	09	15	95	75'04	26'26
260	Felipe Clemente Martín.....	36	»	9	72	45'72	16
261	Francisco Corrieres Sanz.....	202	02	36	36	238'38	83'43
262	Fernando Corbo Herrero.....	120	»	32	40	152'40	53'34
263	Felipe Cano Ardura.....	14	34	3	15	17'49	6'12
264	Froilán Carreras Martín.....	156	»	37	44	193'44	67'70
265	Francisco Catalán Pulido.....	70	46	8	45	78'91	27'61
266	Francisco Carro Ramos.....	231	27	39	31	270'58	94'70
267	Francisco Carballo Vasallo.....	168	»	45	36	213'36	74'67
268	Félix Carballo ó Cogollo Triviño.....	168	»	45	36	213'36	74'67
269	Francisco Crespo Monarús.....	144	»	27	36	171'36	59'97
270	Francisco Cabrerizo Laguna.....	168	»	45	36	213'36	74'67
271	Francisco Cortés Santiago.....	157	94	42	64	200'58	70'20
272	Gerardo Cerviña Sebanes.....	98	28	26	53	124'81	43'68
273	Generoso Casares Paz.....	19	63	5	30	24'93	8'72
274	Gregorio Cabello Madralina.....	60	»	16	20	76'20	26'67
275	Gumersindo Cena López.....	168	»	20	16	188'16	65'85
276	Isaac Cimarro León.....	202	02	»	»	202'02	70'70
277	José Carpintero Torres.....	36	»	9	72	45'72	16
278	José Crespo Ledo.....	48	63	»	»	48'63	17'02

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
279	José Carazal Martínez.....	43'69	»	43'69	15'29
280	José Carbonell Llopis.....	103'31	27'89	131'20	45'95
281	José Casado López.....	168	45'36	213'36	74'67
282	Jaime Cabot Neula.....	184'76	38'79	223'55	78'24
283	José Colmaestre Rojas.....	168	»	168	58'80
284	Juan Carrasco Martín.....	147'30	36'82	184'12	64'44
285	Julián Cachazo Peris.....	129'99	»	129'99	45'49
286	Juan Caballero Pacheco.....	119'26	»	119'26	41'74
287	Joaquín Casquero Barredo.....	192'12	»	192'12	67'24
288	Juan Camijor Martínez.....	161'99	43'73	205'72	72
289	Juan Cortés Cortés.....	168	45'36	213'36	74'67
290	José Centeno Prieto.....	269'28	72'70	341'98	119'69
291	Juan Cortés Maldonado.....	168	45'36	213'36	74'67
292	Juan Cuadrado Gallego.....	52'99	14'30	67'29	23'55
293	José Correa Pérez.....	103'85	19'73	123'58	43'25
294	Juan Claverol Nadal.....	135'42	36'56	171'98	60'19
295	José Crecentes López.....	78'50	21'19	99'69	34'89
296	José Caballero Alcázar.....	127'42	37'10	174'52	61'08
297	José Campillo Fernández.....	155'19	37'24	192'43	67'35
298	José Castillo Batalleres.....	162'25	40'56	202'81	70'98
299	Jaime Carriol Piñol.....	72	17'28	89'28	31'24
300	José Camarasa Bonifat.....	154'76	41'78	196'54	68'76
301	Justo Castro Carrasquilla.....	137'71	33'05	170'76	59'76
302	José Castilla Faure.....	145'99	39'41	185'40	64'89
303	Jacinto Carreras Pérez.....	142'95	38'59	181'54	63'53
304	José Chamorro Iglesias.....	82'89	16'57	99'46	34'81
305	Joaquín Castro Labafué.....	153'08	41'33	194'41	68'04
306	Joaquín Castillo Latorre.....	121'35	32'76	154'11	53'93
307	José Cué Sánchez.....	39'96	»	39'96	13'98
308	Juan Codina Roca.....	162'77	27'67	190'44	66'65
309	Juan Coello Ruiz.....	132	11'88	143'88	50'35
310	Juan Calvo Calvo.....	61'18	16'51	77'69	27'19
311	José Capilla Suarina.....	12	3'24	15'24	5'33
312	Jorge Carramiñana Ortega.....	127'85	34'51	162'36	56'82
313	Liborio Casado Gil.....	37'83	10'21	48'04	16'81
314	Manuel Corella Calvo.....	77'12	19'28	96'40	33'74
315	Manuel de la Cruz Expósito.....	168	40'32	208'32	72'91
316	Miguel Carnero Pascual.....	160'08	28'81	188'89	66'11
317	Manuel Castillo Pérez.....	132'09	35'66	167'75	58'71
318	Manuel Creus Muñoz.....	122'08	32'96	155'04	54'26
319	Miguel de la Cruz Aznar.....	89'50	21'48	110'98	38'84
320	Miguel Campos Martínez.....	168	40'32	208'32	72'91
321	Manuel Caldeiro Fernández.....	130'79	35'31	166'10	58'13
322	Miguel Caparrós Mula.....	159'97	43'19	203'16	71'10
323	Manuel Carrillo Gutiérrez.....	158'61	42'82	201'43	70'50
324	Miguel Casanova Arget.....	78	21'06	96'06	34'67
325	Miguel Colón Domenech.....	73'27	0'73	74	25'90
326	Mateo Cornejo Alconcher.....	208'60	6'25	214'85	75'19
327	Manuel Chiva San Pedro.....	63'94	»	63'94	22'37
328	Pedro Castillo Clemente.....	168	40'32	208'32	72'91
329	Plácido Campos Magán.....	97'10	3'88	100'98	35'34
330	Plácido del Cerro Hernández.....	36'88	9'95	46'83	16'39
331	Pablo Clemente Moreno.....	202'16	54'58	256'74	89'85
332	Pedro Castillo Nogueras.....	60	16'20	76'20	26'67
333	Pedro Capilla Alonso.....	36	9'72	45'72	16
334	Ricardo Capón Quintela.....	151'53	18'18	169'71	59'39
335	Ramón Cano Pla.....	148'57	26'74	175'31	61'35
336	Rafael Castaño Casares.....	215'67	58'23	273'90	95'86
337	Rafael Cruz Expósito.....	34'89	9'42	44'31	15'50
338	Ramón Cuco Ros.....	165'84	34'82	200'66	70'23



Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
339	Ramón Cornellas Llurba.....	193'11	46'34	239'45	83'80
340	Serapio Cerro Hidalgo.....	50'67	13'68	64'35	22'52
341	Sinforoso Castillo González.....	168	45'36	213'36	74'67
342	Santiago Chamorro García.....	192'12	1'92	194'04	67'91
343	Secundino Cavia García.....	69'59	18'78	88'37	30'92
344	Silvestre Carrasco Marchena.....	118'79	24'94	143'73	50'30
345	Teodoro Calle Campos.....	147'15	»	147'15	51'50
346	Tomás Casademón Vila.....	54'19	0'54	54'73	19'15
347	Tomás Carnicer Sediles.....	80'44	9'65	90'09	31'53
348	Tibureio Cruz Expósito.....	136'55	36'86	173'41	60'69
349	Tomás Correa Córdoba.....	77'17	11'57	88'74	31'05
350	Urbano Cuadrado Gascón.....	168	40'32	208'32	72'91
351	Zacarías Carrión Expósito.....	102'34	»	102'34	35'81
352	Andrés Díaz Fernández.....	129'75	35'03	164'78	57'67
353	Víctor Delgado Sánchez.....	38'24	4'58	42'82	14'94
354	Blas Domínguez Raposo.....	81'44	21'98	103'42	36'19
355	Claro Díaz Rojo.....	194'36	52'47	246'83	86'39
356	Carlos Díaz Alvarez.....	202'02	»	202'02	70'70
357	Dionisio Diéguez Osorio.....	143'33	38'69	182'02	63'70
358	Eustasio Díaz López.....	162'85	27'68	190'53	66'68
359	Enrique Dueñas Guillén.....	53'28	11'18	64'46	22'56
360	Felipe Dulce Gran.....	159'89	19'18	179'07	62'67
361	Gregorio Damián Alentona.....	118'86	32'09	150'95	52'83
362	Gerardo Delgado Moreno.....	118'58	32'01	150'59	52'70
363	Hermenegildo Domínguez Samaniego	105'05	»	105'05	36'76
364	José Domínguez Lagares.....	74'04	19'99	94'03	32'91
365	Juan Dumayor Sanchidrán.....	144	»	144	50'40
366	Jorge Durán Moya.....	121'52	32'81	154'33	54'01
367	Lucas Domínguez Jiménez.....	49'23	11'81	61'04	21'36
368	Manuel Dacal Garrido.....	122'70	14'72	137'42	48'09
369	Manuel Díaz Esquina.....	101'89	27'51	129'40	45'29
370	Manuel Dopazos Veites.....	24	6'48	30'48	10'66
371	Manuel Domínguez Pérez.....	166'28	34'91	201'19	70'41
372	Pedro Delgado Pérez.....	164'41	44'39	208'80	73'08
373	Pablo Domenech Rivera.....	132	35'64	167'64	58'67
374	Pedro Durán Gea.....	154'77	34'04	188'81	66'08
375	Santos Díaz Rodríguez.....	36	9'72	45'72	16
376	Angel Espías Panero.....	77'63	13'19	90'82	31'78
377	Antonio Expósito Iglesias.....	83'43	20'02	103'45	36'20
378	Antolín Esteban Calle.....	195'42	48'85	244'27	85'49
379	Domingo Esteban Alegre.....	47'28	3'78	51'06	17'87
380	Evaristo Expósito Expósito.....	57'72	15'58	73'30	25'65
381	Félix Expósito Expósito.....	149'23	40'29	189'52	66'33
382	Fermín Espada Arenas.....	164'22	44'33	208'55	72'99
383	Francisco Espina Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
384	Félix Eugenio Fernández.....	36	9'72	45'72	16
385	Gregorio Escudero Berlanga.....	117	»	117	40'95
386	Gabriel Echevarría Santolaya.....	100'86	27'23	128'09	44'83
387	José Ebrí Garcés.....	110'55	18'79	129'34	45'26
388	Justo Eleuterio Expósito.....	168	21'84	189'84	66'44
389	Joaquín Espadagué Tirado.....	84	22'68	106'68	37'33
390	Joaquín Espallargas García.....	168	42	210	73'50
391	José Expósito Pérez.....	168	»	168	58'80
392	Miguel Eguiza Villanueva.....	4'72	1'27	5'99	2'09
393	Miguel Espada Miralles.....	36	9'72	45'72	16
394	Manuel Espinosa Getirado.....	124'54	33'62	158'16	55'35
395	Matías Esteban Pascual.....	39'72	4'76	44'48	15'56
396	Pedro Escanciano Escanciano.....	196'90	39'38	236'28	82'69
397	Pablo Echevarría Cruz.....	29'40	0'58	29'98	10'49
398	Pedro Escribano Cuesta.....	168	42	210	73'50

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
399	Rafael Expósito Expósito.....	36	9'72	47'72	16
400	Santiago Egidio Campos.....	87'39	21'84	109'23	38'23
401	Antonio Freiras Marquey.....	94'72	17'04	111'76	39'11
402	Antonio Freije González... ..	128'93	1'28	130'21	45'57
403	Armengol Ferrer Fuguet.....	147'06	39'70	186'76	65'36
404	Andrés Folgado Rodríguez.....	152'52	41'18	193'70	67'79
405	Agustín Foll Costa.....	138'39	16'60	154'99	54'24
406	Abdón Ferrer Ros.....	116'77	»	116'77	40'86
407	Antonio Fernández Burgués.....	146'32	19'02	165'34	57'86
408	Antonio Fernández García.....	89'04	16'02	105'06	36'77
409	Andrés Fabeiro Fabeiro.....	168	45'36	213'36	74'67
410	Ubaldo Feroso Palmero.....	254'47	30'53	285	99'75
411	Blas Frutos Gutiérrez.....	47'48	10'44	57'92	20'27
412	Benito Franco Romero.....	83'22	»	83'22	29'12
413	Vicente Ferrer Villagrasa.....	53'75	»	53'75	18'81
414	Bernardo Ferrer Derder.....	125'81	33'96	159'77	55'91
415	Bernardo Ferrer Mayo.....	158'44	42'77	201'21	70'42
416	Vicente Fúster Tolmos... ..	168	45'36	213'36	74'67
417	Casiano Frechilla Díaz.....	36	9'72	47'72	16
418	Carlos Fernández Montaraz.....	202'02	48'48	250'50	87'67
419	Carlos Ferrera Jordán.....	168	40'32	208'32	72'91
420	Cándido Cierro Mur.....	65'84	7'90	73'74	25'80
421	Cristobal Ferrera Coset.....	156	34'32	190'32	66'61
422	Dionisio Fulgueira Castell.....	55'64	»	55'64	19'47
423	Diego Fuentes Sánchez.....	108	29'16	137'16	48
424	Eustaquio Barrios Alonso.....	159'73	43'12	202'85	70'99
TOTAL.....		48.791'24	9.691'44	58.482'68	20.467'10

Madrid 25 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las multas impuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al Alcalde de Cimballa, se saca á pública licitación y por el precio en que ha sido valuada, la finca que radica en término de dicho pueblo y es la siguiente.

Un campo, regadío, de dos hanegadas, sito en la Fuente; que linda al N. con brazal, al E. con camino, al S. con Prudencio Baquedano y al O. con río: tasado en 1.090 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y el que quiera tomar parte en dicha su-

basta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 31 de Julio de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### SOCIEDAD MINERA VASCO RIOJANA

Con objeto de allegar recursos para cubrir las deudas de esta Sociedad, así como el de adoptar una solución que normalice su vida legal, ó acordar en su caso la disolución y liquidación; la Junta directiva, cumpliendo lo preceptuado en los Estatutos, convoca á la general á la reunión que tendrá lugar en esta villa de Bilbao, á las once de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el escritorio de los señores Ibarra hermanos, Rivera, número 19.

IMPRESA DEL HOSPICIO